



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>04/10/2018</b>
EIXIDA NÚM. <b>25295</b>

Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig  
Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. d'Espanya, 1  
San Vicente del Raspeig - 03690 (Alicante)

=====  
Ref. queja núm. 1802330  
=====

**Asunto: Problemas sanitarios derivados de presencia de palomas Barrio Santa Isabel.**

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 10/5/2018 se presentó en esta Institución escrito firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba, en su calidad de (...) de la comunidad de propietarios de Bloque (...) del barrio Santa Isabel, que ha denunciado en varias ocasiones ante el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig el deterioro que se produce en el edificio como consecuencia de la presencia de palomas silvestres, sin que hasta el momento se hayan adoptado medidas para erradicarlas.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 15 días nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig nos envió informe en el que se indica:

En fecha 27/04/2018 con nº de Registro de Entrada 2018008275 tiene entrada a este Ayuntamiento un escrito dirigido al Alcalde, al Presidente de la Generalitat Valenciana y al Síndic de Greuges, formulado por Dña. (...) por deterioro en el edificio (...) producido por palomas silvestres.

A este escrito acompaña copia de uno anterior (de fecha 15.07.2016, nº Reg. Entrada 2016017267), una queja de otro vecino de fecha 13.10.2017 y 9 fotografías.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 04/10/2018	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

En fecha 18.05.2017 ya se emitió otro informe sobre los mismos hechos por una queja ante el Síndic también interpuesta por otro vecino del bloque 25.

Reproduzco a continuación una parte del informe de 18.05.2017:

*“en la zona del Barrio de Santa Isabel, existen desde hace varios años quejas por el anidamiento en los balcones de las viviendas de palomas y de la existencia de numerosas tórtolas (estas anidan en los árboles).*

*El mantenimiento de las debidas condiciones higiénico-sanitarias de los edificios corresponde a sus propietarios; no obstante, cuando la concejalía de sanidad comprueba, con los informes que se piden al BUMA, que existe una superpoblación de este tipo de aves, se procede a solicitar una captura de las mismas.*

*En esta zona no existe un depredador natural de estas aves que controle el incremento del número de ejemplares. Tampoco se dan los otros dos factores que controlarían de forma natural la natalidad y supervivencia como son el frío extremo y la falta de alimentos.*

*Las palomas y las tórtolas no tienen en la actualidad la consideración de plaga; pero provocan molestias al vecindario en general por olores, acumulación de residuos y concentración en jardines y zonas ajardinadas. Además si su número llega a ser muy elevado, cuando las temperaturas son altas, si que pueden constituir un riesgo sanitario.*

*En general no solemos publicitar ni en los medios de comunicación ni en las redes sociales este tipo de captura, ya que, al contrario de las campañas de control de vectores DDD, que son muy bien valoradas, las capturas de palomas provocan el rechazo de un sector de la población”.*

En el año 2017 se solicitó a la Mancomunidad la realización de una captura en la zona, pero tras la valoración por parte del biólogo de la Mancomunidad no se autorizó la captura pues la población de estos animales no era tan elevada para suponer un riesgo sanitario; acreditándose documentalmente esta circunstancia con los certificados emitidos por la Mancomunidad.

Cuando se recibe la actual queja de D<sup>a</sup> (...), procedemos a solicitar nuevo informe a la Mancomunidad, que recibimos en fecha 10.05.2018, mediante correo electrónico (se trata directamente del informe de la empresa encargada de las capturas). Resalto de dicho informe el último párrafo en el que manifiestan que el número de ejemplares no es elevado.

En este caso se va a realizar la captura no por ser necesaria desde el punto de vista higiénico-sanitario, sino por el hecho de que en este momento, por razones de finalización del contrato actual de tratamientos vectoriales, ha quedado sin consumir una de las tiradas (captura de palomas) establecidas en el contrato que finaliza a finales de mayo.

Reiteramos igualmente que los vecinos cuyas viviendas están deshabitadas durante largos períodos, deben realizar las labores de limpieza ordinarias en balcones, terrazas y similares, sin que la acumulación de suciedad (del tipo que sea) pueda ser imputada a la dejación de funciones de este Ayuntamiento.

Finalmente, la captura se realizó el día 31.05.2018, tras el cebado que se realizó en los días anteriores (14,15,17,21,22,24 y 25 de mayo), conforme se acredita en el parte de servicio y las fotografías de cada uno de estos días, junto con la captura.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

La Ley de Bases del Régimen Local señala a los Ayuntamientos como competentes en materia de limpieza viaria, y no en la limpieza e higiene de edificios particulares, que corresponderá a sus propietarios. Pero la Ley General de Sanidad encomienda a los Ayuntamientos el control sanitario del medio ambiente, y de los edificios y lugares de vivienda y convivencia urbana (art.42.3).

Cono se comprueba de la documentación remitida por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, éste ha ejercitado sus competencias en esta materia, al tener contratada con una empresa la realización de capturas periódicas, si bien éstas se han revelado insuficientes, provocando molestias en los vecinos, no solo en el aspecto de sus terrazas, del que son plenamente responsables, sino también en el ámbito sanitario, dada la entidad de los excrementos existentes en las propiedades de los vecinos.

Por ello, y aunque las referidas molestias no son imputables a la actividad del **Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig**, le **SUGIERO** que acentúe las tareas de vigilancia y, en su caso, adopte las medidas de control adecuadas a fin de evitar las molestias producidas por el número de palomas que coloniza el barrio Santa Isabel.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de nuestra sugerencia, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana